Fecha de Clasificación:	18-julio-2018.
Unidad Administrativa:	Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla.
Reservada:	14 páginas.
Período de Reserva:	5 años.
Fundamento Legal:	Artículo 110, fracciones VI, VII, VIII, X y XI de la LFTAIP.
Ampliación del Periodo de Reserva:	
Confidencial Fundamento Legal:	
Rúbrica del Titular De la Unidad:	
Fecha de Desclasificación:	
Rúbrica y cargo del Servidor público:	Biólogo Mario Barrera Bojorges, Delegado de la PROFEPA en el Estado de Puebla.

PUEBLA, PUEBLA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- -

Visto, el estado procesal que guarda el expediente administrativo indicado al rubro, a nombre de [redacted], abierto con motivo de la orden de inspección en materia de impacto ambiental, contenida en el oficio número **PFPA/27.3/2C.27.5/2089/17** de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete; y:- -

- **R E S U L T A N D O**- -

1.- Por medio de la orden señalada con antelación, el Biólogo **Mario Barrera Bojorges**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determinó que se practicara visita de inspección [redacted] con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de impacto ambiental.- -

2.- En cumplimiento a la multicitada orden, la inspectora federal **Beatriz Herrera Meza**, debidamente identificada con la credencial número **002**, expedida y signada por el Biólogo **Mario Barrera Bojorges**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, realizó visita de inspección al proyecto que señala el resultando anterior, tal y como se advierte del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.5/0104/17**, circunstanciada el veinte, veintiuno, veintiséis, veintisiete, veintiocho de julio, uno y dos de agosto de dos mil diecisiete.- -

L'MEPC/L'TRR.

3.- Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, entre otros aspectos, se determinó:

- Instaurar procedimiento administrativo a [redacted] por los hechos del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.5/0104/17**, circunstanciada el veinte, veintiuno, veintiséis, veintisiete, veintiocho de julio, uno y dos de agosto de dos mil diecisiete.

- Ordenar a la persona en comento, el cumplimiento de medida correctiva.

- Conceder a la multicitada persona, término de quince días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas relacionadas con el acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.5/0104/17**, circunstanciada el veinte, veintiuno, veintiséis, veintisiete, veintiocho de julio, uno y dos de agosto de dos mil diecisiete.- - - - - - - - - -

- -

4.- Por medio del acuerdo administrativo de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, se admitieron las manifestaciones y pruebas de [redacted], para efecto de ser consideradas y valoradas en su momento procesal oportuno.- - - -
- -

5.- Mediante el acuerdo administrativo de fecha treinta de julio de dos mil dieciocho, se concedió a [redacted], término de tres días hábiles para presentar sus alegatos por escrito.-
- -

6.- Transcurrido el termino señalado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución administrativa definitiva que en derecho corresponda; y:- -
- -

- **C O N S I D E R A N D O**- -

- -

I.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracciones II, VII y 160, párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 32 BIS, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, inciso K), fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, fracción XXXI, inciso a), 3, 46, fracción XIX, 68, párrafos del primero al quinto, fracciones VIII, X, XI, XII, transitorios primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo primero, párrafo primero, incisos b), e), párrafo segundo, numeral 20.- *"Delegación de*

L'MEPC/L'TRR.

la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla", segundo, transitorios primero y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; ordenamientos jurídicos vigentes.- -

II.- En primer lugar, cabe señalar que a hojas 2, 59 y 60 de 63 del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.5/0104/17**, circunstanciada el veinte, veintiuno, veintiséis, veintisiete, veintiocho de julio, uno y dos de agosto de dos mil diecisiete, se desprenden los hechos siguientes:

> *"Una vez ubicados en* [redacted] *en donde se observa un camino de acceso que lleva a las plataformas donde se ubican los 33 aerogeneradores, iniciando un recorrido en el sitio a fin de ubicarlos, para lo cual se utiliza un equipo GPS marca GARMIN GPSmap 62 con un Datum WGS 84 con una precisión de ± 3.0 metros, propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente), obteniendo coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator), con las cuales trabajaremos durante la presente visita de inspección. (...)*
>
> *En resumen, durante la visita de inspección se encontró que se llevó a cabo la remoción de la cubierta vegetal (cambio de uso de suelo) para el desarrollo del proyecto en una superficie de 66,520 metros cuadrados, superficie que se calculó tomando como base los polígonos antes señalados, mismos que con apoyo del programa MapSource se calcularon las superficies de todos y cada uno de ellos, mismas que se señalan a continuación:*

Zapatas de Cimentación		***Plataformas de Montaje***	
Polígono	***Superficie (m²)***	***Polígono***	***Superficie (m²)***
1	*9*	*17*	*132*
2	*9*	*18*	*609*
3	*9*	*19*	*1425*
4	*9*	*20*	*618*
5	*9*	*21*	*501*
6	*9*	*22*	*357*
7	*9*	*23*	*134*
8	*9*	*24*	*1425*
9	*9*	*25*	*1459*
10	*9*	*26*	*42*
11	*9*	*27*	*47*
12	*9*	*28*	*458*

L'MEPC/L'TRR.

13	9	29	30
14	9	30	108
15	9	31	355
16	9	32	2661
		33	667
		34	268
		35	433
		36	1544
		37	2348
		38	159
		39	2
		40	1721
Total:	**144**		**17,503**

Caminos de Acceso							
Polígono	**Superficie (m^2)**	**Polígono**	**Superficie (m^2)**	**Polígono**	**Superficie (m^2)**	**Polígono**	**Superficie (m^2)**
41	2314	65	1487	89	777	113	1
42	10	66	818	90	1970	114	396
43	2218	67	989	91	138	115	339
44	3648	68	3385	92	48	116	422
45	146	69	23	93	18	117	503
46	292	70	110	94	4	118	1418
47	1274	71	1122	292	106	119	530
48	3	72	104	96	185		
49	368	73	52	97	130		
50	1164	74	164	98	217		
51	28	75	137	99	1108		
52	2158	76	20	100	588		
53	1271	77	50	101	217		
54	752	78	17	102	156		
55	167	79	12	103	2937		
56	551	80	6	104	641		
57	184	81	141	105	641		
58	121	82	173	106	72		
59	110	83	117	107	1557		
60	122	84	115	108	83		
61	312	85	15	109	33		
62	278	86	76	110	1688		
63	52	87	1860	111	767		
64	131	88	13	112	2503		

L'MEPC/L'TRR.

Total:							***48,087***
SUPERFICIE TOTAL DONDE SE REALIZO LA REMOCIÓN DE LA CUBIERTA VEGETAL: 66,520 M² (6.652 HA.)							

El proyecto se encuentra concluido al 100% y se encuentra en la etapa de "Operación y Mantenimiento".

De lo anterior se deduce que ***LAS ACTIVIDADES*** *antes señaladas por la descripción, características y ubicación de la actividades que la integran, esta es de competencia federal en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, por ser una obra relacionada con la* ***"industria eléctrica" y por requerir del "cambio de uso de suelo de terrenos forestales"*** *(…)*

Por lo que se le requirió al visitado que exhibiera la autorización correspondiente, emitida por la Secretaría, para el desarrollo de las obras y actividades anteriormente descritas, exhibiendo y entregando copia simple en este momento [redacted] *a desarrollarse de la siguiente forma:*

[redacted]

[redacted] *sic.*

De igual forma el visitado exhibe y entrega copia simple [redacted] *mediante el cual:*

[redacted]

L'MEPC/L'TRR.

- [redacted]

sic.

Vegetación	*Total de superficie autorizada para CUS* [redacted]	*Propuesta de modificación a la autorización al CUS*				*Total de Superficie propuesta a modificar*
		Reubicación de aerogeneradores	*Vial de mantenimiento*	*Vial de acceso*	*Línea de transmisión*	
	Superficie en hectáreas (ha)					
Bosque de encino	*4*	*0.045*	*1.59*	*0.16*	*0*	*2.21*
Matorral crasirosulifolio	*0.67*	*0*	*0.13*	*0*	*0*	*0.13*
Matorral de encino	*0.02*	*0.41*	*0.50*	*0.02*	*0*	*0.93*
Matorral parvifolio	*2.71*	*0.44*	*0.67*	*0.58*	*1.29*	*2.99*
	7.39 ha					***6.26 ha***".

Luego, que en el término concedido a hoja 62 de 63 del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.5/0104/17**, circunstanciada el veinte, veintiuno, veintiséis, veintisiete, veintiocho de julio, uno y dos de agosto de dos mil diecisiete, [redacted] no formuló observaciones y no ofreció pruebas relacionadas con el acta en mención.

Por consiguiente, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, notificado personalmente el catorce de noviembre de dos mil diecisiete, entre otros aspectos, se determinó:

- Instaurar procedimiento administrativo a [redacted] por los hechos del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.5/0104/17**, circunstanciada el veinte, veintiuno, veintiséis, veintisiete, veintiocho de julio, uno y dos de agosto de dos mil diecisiete, respecto a que:

Realizó el cambio de uso de suelo de 3,920 metros cuadrados de los terrenos forestales donde se desarrolla el [redacted] sin tener la resolución en materia de impacto ambiental que autorizó dicho cambio, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contravención a lo establecido por los artículos 28, fracciones II, VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5, inciso K), fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- Ordenar a la persona en comento, el cumplimiento de la medida correctiva siguiente:

  "Presentar en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, la resolución de impacto ambiental que autorizó cambiar el uso de suelo de 3,920 metros cuadrados de [redacted] *emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

  Lo anterior, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente.".

- Conceder a la multicitada persona, término de quince días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas relacionadas con el acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.5/0104/17**, circunstanciada el veinte, veintiuno, veintiséis, veintisiete, veintiocho de julio, uno y dos de agosto de dos mil diecisiete.

En relación con lo anterior, a través [redacted], realizaron las manifestaciones siguientes:

[redacted]

L'MEPC/L'TRR.

[redacted]

L'MEPC/L'TRR.

[redacted]

L'MEPC/L'TRR.

[redacted]

Bajo este contexto, es importante hacer las consideraciones siguientes:

- [redacted] que autorizó el cambio de uso de suelo de 6.26 hectáreas de terrenos forestales.

- Las 6.652 hectáreas de terrenos forestales que se desprenden del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.5/0104/17**, circunstanciada el veinte, veintiuno, veintiséis, veintisiete, veintiocho de julio, uno y dos de agosto de dos mil diecisiete, en que se realizó el cambio de uso de suelo, fueron calculadas por la inspectora federal de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con los 14,540 registros en 119 polígonos, que obtuvo del equipo GPS, marca GARMIN GPSmap 62, con Datum WGS 84 y margen de precisión de ± 3.0 metros.

- Las superficies señaladas en los incisos anteriores, arrojan una diferencia de 3,920 metros cuadrados, que puede ser resultado del margan de precisión de ± 3.0 metros del equipo GPS, marca GARMIN GPSmap 62, con Datum WGS 84, utilizado por la inspectora federal de este órgano desconcentrado.

Por tanto, el acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.5/0104/17**, circunstanciada el veinte, veintiuno, veintiséis, veintisiete, veintiocho de julio, uno y dos de agosto de dos mil diecisiete, resulta insuficiente para imputarle a [redacted] que:

> Realizó el cambio de uso de suelo de 3,920 metros cuadrados de los terrenos forestales donde se desarrolla [redacted], sin tener la resolución en materia de impacto ambiental que autorizó dicho cambio, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contravención a lo dispuesto por los artículos 28, fracciones II, VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5, inciso K), fracción I del

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Resultan aplicables al caso, las tesis jurisprudenciales con datos de identificación, rubro y texto siguientes:

Época: Novena Época
Registro: 174488
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIV, Agosto de 2006
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 99/2006
Página: 1565

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.

De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador -apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad

punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 99/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

Época: Décima Época
Registro: 2013368
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 38, Enero de 2017, Tomo I
Materia(s): Constitucional, Penal
Tesis: 1a./J. 2/2017 (10a.)
Página: 161

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DUDA RAZONABLE. FORMA EN LA QUE DEBE VALORARSE EL MATERIAL PROBATORIO PARA SATISFACER EL ESTÁNDAR DE PRUEBA PARA CONDENAR CUANDO COEXISTEN PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO.

Cuando en un proceso penal coexisten tanto pruebas de cargo como de descargo, la hipótesis de culpabilidad formulada por el Ministerio Público sólo puede estar probada suficientemente si al momento de valorar el material probatorio se analizan conjuntamente los niveles de corroboración tanto de la hipótesis de culpabilidad como de la hipótesis de inocencia alegada por la defensa. Así, no puede restarse valor probatorio a las pruebas de descargo simplemente con el argumento de que ya existen pruebas de cargo suficientes para condenar. En este sentido, la suficiencia de las pruebas de cargo sólo se puede establecer en confrontación con las pruebas de descargo. De esta manera, las pruebas de descargo pueden dar lugar a una duda razonable tanto cuando cuestionen la fiabilidad de las pruebas de cargo, como en el supuesto en que la hipótesis de inocencia efectivamente alegada por la defensa esté corroborada por esos elementos exculpatorios. Así, la actualización de una duda razonable por cualquiera de estas dos razones impide considerar que las pruebas de cargo son suficientes para condenar.

L'MEPC/L'TRR.

Amparo directo 21/2012. 22 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente. Los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, reservaron su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 4380/2013. Joseph Juan Sevilla Silva. 19 de marzo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 3457/2013. Adrián Martínez Mayo. 26 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente por razón de improcedencia del recurso: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 3046/2014. Manuel López Sánchez. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 5601/2014. Luis Álvarez Cárdenas y otro. 17 de junio de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.
Tesis de jurisprudencia 2/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de enero de 2017 a las 10:07 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 09 de enero de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En razón de lo anterior, se determina poner fin al procedimiento administrativo instaurado a [redacted]

L'MEPC/L'TRR.

[redacted], mediante acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, a fin de no transgredir sus derechos.

Finalmente, es importante señalar que se omite el análisis del resto de las actuaciones del expediente administrativo en que se actúa, pues cualquiera que fuera el resultado en nada variaría el sentido de la presente.- -

Por lo expuesto y fundado, se:- -

- **R E S U E L V E** -
- -

PRIMERO.- Por las razones que señala el considerando II de la presente, se determina poner fin al procedimiento administrativo instaurado a [redacted] mediante acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, para efecto de no transgredir sus derechos.- -

SEGUNDO.- En las materias que prevé el artículo 68, párrafos del primero al quinto, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este órgano desconcentrado se reserva el derecho de realizar nuevas visitas de inspección al [redacted]- -

TERCERO.- Notifíquese el presente por rotulón en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con domicilio ubicado en Calle 5 Poniente, número 1303, Edificio "Papillón", 5° piso, Colonia Centro, Código Postal 72000, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, de acuerdo con lo establecido por el artículo 316 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria.- -

ASÍ, LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL BIÓLOGO MARIO BARRERA BOJORGES, DELEGADO DE ESTA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

L'MEPC/L'TRR.